

Secretaria 18-05-2021

Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra CARLOS ENRIQUE GALINDO HERNÁNDEZ. Informándole que el ejecutado se notificó por medio de curador ad-litem. Para Proveer.

MARÍA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, dieciocho (18) de mayo de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	CARLOS ENRIQUE GALINDO HERNÁNDEZ
Radicado:	47-053-40-89-001-2019-00447-00

ANTECEDENTES

El apoderado Judicial del ejecutante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de CARLOS ENRIQUE GALINDO HERNÁNDEZ, Por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$13.999.755), por concepto de capital contenido en el pagaré. Mas la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 19 de julio de 2018, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UN MIL PESOS (\$79.501.00), por capital de los otros conceptos pactados en el pagaré. Más la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por ley, desde el 19 de julio de 2018, hasta la fecha en que realice el pago total de la obligación. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$838.825.00), por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, liquidados desde el 18 de enero de 2018, hasta el 18 de julio de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación. Como medios fácticos expuso pagaré.

En auto de fecha veintinueve (29) de julio de 2019, se libró orden de pago.

En el plenario se demuestra claramente que la notificación al demandado fue surtida, se puede apreciar que el demandado se notifica por medio de curador ad-litem, sin proponer excepciones y tampoco solicitó pruebas.

CONSIDERACIONES

No se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. de G. del P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, el documento contentivo es el auto calendado veintinueve (29) de julio de 2019, el cual ha demostrado plenamente la existencia de la obligación y que es clara, expresa y actualmente exigible.

Dado lo anteriormente expuesto, no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. de G. del P., en contra de la parte ejecutada CARLOS ENRIQUE GALINDO HERNÁNDEZ.

Por lo disertado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo calendado veintinueve (29) de julio de 2019, en contra de CARLOS ENRIQUE GALINDO HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico <b>No. 017</b> , publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy <b>19 de mayo de 2021</b> , a las 8:00 a.m.
MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA Secretaría